



Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0825  
RADICADO N° 2023-00252-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JORGE IVAN ZAPATA TORRES contra CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

### CONSIDERACIONES

La abogada titulada PAOLA DELGADO MARIÑO, portadora de la T.P. No. 226.903 del C. S. de la J., allegó al correo del despacho poder debidamente conferido por la demandada, solicitando se declare la nulidad de la notificación personal efectuada a su representada y en consecuencia se disponga surtir nuevamente la notificación, o en su defecto se disponga la notificación por conducta concluyente.

Como fundamento de su petición señala la memorialista que el pasado 19 de octubre recibió de manera física el escrito de demanda con sus respectivos anexos, *oficio de notificación* y el auto admisorio de la demanda, omitiendo la parte activa hacer la remisión del escrito de subsanación, por lo que considera se encuentra configurada una indebida notificación.

Pues bien, al respecto sea lo primero precisar que en el presente asunto no reposa en el plenario constancia alguna de las gestiones de notificación adelantadas por la parte actora tendientes a obtener la notificación personal de la demandada, por lo que a la fecha no se encuentra trabada la Litis, circunstancia que impide se le imparta trámite a la nulidad que se invoca, en la medida en que no es posible calificar la legalidad de una actuación procesal inexistente en la foliatura.

No obstante, atendiendo al señalamiento que efectúa la peticionaria y habiendo constituido la demandada poder en debida forma para la representación de sus intereses, se encuentran satisfechos los presupuestos del artículo 301 del C. G

**RADICADO N° 2023-00252-00**

del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente.

En consecuencia, se dispone el envío del link del proceso a la citada mandataria, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

Y, conforme al poder antes referido, se le reconoce personería jurídica a la referida mandataria judicial, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener notificado por conducta concluyente a CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Disponer el envío del link del proceso a la apoderada judicial de la demandada, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

**TERCERO:** RECONOCER personería para representar a la demandada, a la abogada titulada PAOLA DELGADO MARIÑO, portadora de la T.P. No. 226.903del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

**RADICADO N° 2023-00252-00**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 171 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de octubre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**

**Isabel Cristina Torres Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68003d2847c45d47db60a85995439a4ac0c17405c485fcc8c77e1b4c5e479e12**

Documento generado en 25/10/2023 01:45:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**